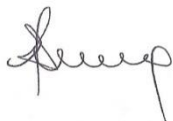


**RADICACION 2018-397-01
EJECUTIVO**

Al Despacho del señor Juez, hoy veintitrés de febrero de dos mil veintiuno (2021).



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

El señor YEISON FELIPE GANTIVA REYES por conducto de apoderado judicial interpuso demanda ejecutiva contra la señora MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES, con base en el titulo ejecutivo contenido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el día 29 de octubre de 2020.

Este Despacho mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020 publicado en estados electrónicos el día 02 de diciembre de 2020 inadmitió la demanda ejecutiva concediendo el termino de 5 días para subsanar, presentada la subsanación, mediante auto de fecha 8 de febrero de 2021 se rechazó por ser extemporánea, el apoderado del ejecutante presenta recurso de reposición frente el auto que rechazo.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Indicó el recurrente que *“1. Según estado publicado el día 2 de diciembre de 2020, el termino para subsanar la demanda inicio el día siguiente, es decir el 3 de diciembre de 2020, y así mismo finalizó el día 10 del mismo mes y año a las 4:00 p.m. 2. Este apoderado envió mediante correo electrónico el escrito de SUBSANACION de la demanda el día 10 de diciembre de 2020 a las 3:38 p.m., es decir dentro del término legal, según pantallazo que me permito anexar. 3. Igualmente una de las causales de la inadmisión fue la de allegar poder por parte del demandante al suscrito abogado, documento que de la misma manera fue enviado al despacho desde el correo electrónico yeisonreyes636@gmail.com y dentro del término legal, toda vez que fue enviado el día 10 de diciembre de 2020 a las 3:40 p.m., según pantallazo que de igual manera me permito adjuntar”.*

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Una vez revisadas las aseveraciones realizadas por el apoderado ejecutante se tiene que, le asiste razón al indicar que presentó la subsanación dentro del término legal ya que dicho termino finalizó el día 10 de diciembre de 2020, fecha dentro de la cual se allegaron los documentos y precisiones requeridas para su estudio, en tal sentido habrá de reponerse el auto de fecha **08 de febrero de 2021** mediante el cual se dispuso el rechazo de la presente demanda ejecutiva y en su lugar este despacho se pronunciara respecto a la solicitud de librar mandamiento de pago a favor del señor **YEISON FELIPE GANTIVA REYES**.

El ejecutante solicita se dicte mandamiento de pago en contra de la señora **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES** identificada con C.C 63.287.806, por las condenas ordenadas en la sentencia del 29 de octubre de 2020 por este despacho.

Como quiera que la petición fue presentada con el lleno de las formalidades legales y cumple las exigencias establecidas en el Art. 306 del C.G.P., y el artículo 100 del C.P.L y la S.S, se librá el mandamiento de pago conforme se demanda, teniéndose como base la sentencia proferida por este Despacho.

RADICACION 2018-397-01
EJECUTIVO

En cuanto las medidas cautelares, las mismas se concederán teniendo en cuenta que el ejecutante cumplió con el requisito del artículo 101 del CPL.

Por otra parte, se tiene que la solicitud de librar mandamiento de pago se presentó dentro del término establecido en el inciso 2 del art. 306 del C.G.P. por tanto, habrá de notificarse esta providencia por estado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 4 de junio de 2020 a la ejecutada, advirtiéndole que debe cancelar ésta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 08 de febrero de 2021 según lo expuesto en la parte motiva en esta providencia.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía laboral ejecutiva en favor de **YEISON FELIPE GANTIVA REYES** identificado con C.C 1.098.817.864 y en contra de **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES** identificada con C.C 63.287.806 por las siguientes sumas:

- A. TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA UN MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.661.056)** por concepto de indemnización por la mora en el pago de las prestaciones sociales del demandante, contenidas en sentencia de fecha 29 de octubre de 2020.
- B.** Por los intereses moratorios causados sobre la cantidad indicada en el literal **A)**, a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día **05 de noviembre de 2020** hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRESE MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER en contra de **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES** a favor del señor **YEISON FELIPE GANTIVA REYES** ordenando a la parte ejecutada que en un término prudencial de 60 días calendario adelante el trámite pertinente para el pago de los aportes a la administradora del sistema general de pensiones a la que se encuentre afiliado el ejecutante o al que escoja para su afiliación; todo esto sin perjuicio del pago de los intereses de mora que ordena la Ley.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas corrientes, CDT's, cuentas de ahorros, títulos de valorización, o cualquier modalidad que se encuentran a nombre de **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES** identificada con C.C 63.287.806, en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, BANCOMEVA, FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ, CITIBANK Y SUDAMERIS. Oficiése a las mentadas entidades para que den cumplimiento al presente y se sirvan proceder de conformidad.

Limítese ésta medida en la suma total de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LUDWING PRADA VARGAS identificado con C.C 91.277.899 y TP T.P. 79.365 del C.S.J. como apoderado del ejecutante, para que actúe conforme al poder otorgado.

RADICACION 2018-397-01
EJECUTIVO

SEXTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO** el contenido del presente auto a la parte ejecutada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, advirtiéndole que debe cancelar ésta obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria. Asimismo, tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, presentando las pruebas en que se fundamenten las mismas; y en sus primeros tres (3) días puede proponer las excepciones previas que a bien considere, petición que deberá tramitar como recurso de reposición.

SEPTIMO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **25 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.023 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **26 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-debucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria